INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00276-00**, informando que la audiencia programada dentro del presente asunto no se llevó a cabo por solicitud de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

1. Si bien la parte demandada **GEOMATRIX S.A.S**., mediante memorial visible en archivos 19 y 20 del plenario virtual aporta documental decretada en diligencia del 11 de septiembre de 2023, lo cierto es que de acuerdo con lo manifestado por la procuradora judicial de la parte demandante en memorial obrante en archivo 21, se encuentra incompleta.

Así las cosas, **REQUIÉRASE** a la demandada **GEOMATRIX S.A.S.**, a fin de que aporte de manera completa y en escrito integró las pruebas documentales decretadas, relativas a:

- Hoja de vida del señor PEDRO LUIS GARZÓN.
- Copia de los contratos de trabajo.
- Relación de la facturación (ventas)realizadas por el señor GARZÓN organizadas mes a mes y año a año entre enero de 2015 hasta abril de 2022 bajo el código 323, donde conste fecha de la venta y fecha de pago por parte del comprador
- Detalle de las comisiones por venta pagadas y no pagadas entre el 2015 y el 2022.
- Constancia del pago de las prestaciones sociales del señor PEDRO LUIS GARZÓN entre el 2015 y el 2021.

Para lo que se le concede el término de veinte (20) días.

2. En tanto solicitud de nombrar un auxiliar de la justicia en contaduría presentada por la parte demandante, el artículo 227 del CGP establece que el dictamen pericial debe ser aportado con la presentación de la demanda o anunciado con la misma, en caso de requerir más tiempo para ello, estando en cabeza de la parte interesada el aporte de la prueba, razón por la cual **NO SE ACCEDE** a la solicitado.

3. Una vez recepcionado lo indicado a numeral 1 de la presente providencia, la parte demandante contará con el término de veinte (20) días hábiles, para allegar dictamen pericial a su cargo decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

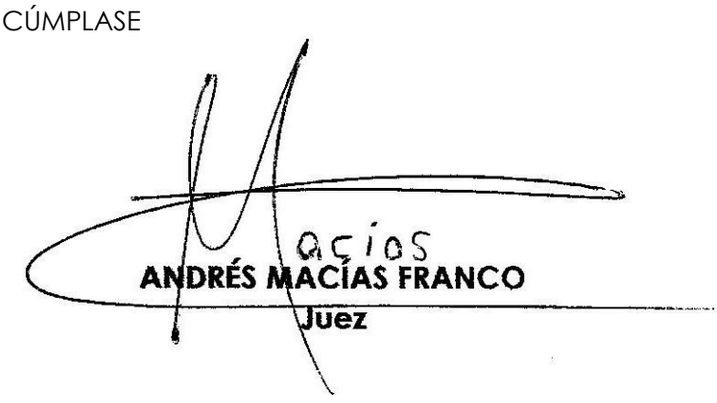

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE